



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, VIDA ARAVARI
GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 16 de marzo del año 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa para modificar la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, presentada por los Ciudadanos Lic. Mauricio Vila Dosal y Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 31 de agosto de 2010, mediante decreto número 330 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, misma que abrogó el decreto número 124 de fecha 4 de julio del año de 1977, que contenía la entonces Ley del Notariado del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Desde que fue promulgada, la Ley de Notariado del Estado de Yucatán ha sufrido siete reformas, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de julio de 2019, mediante decreto número 94.

TERCERO. En fecha 15 de marzo del año 2022, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de decreto para modificar la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Lic. Mauricio Vila Dosal y Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

En la parte conducente a la exposición de motivos, quienes suscribieron la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

La fe pública corresponde originariamente al Estado y consiste en la facultad de garantizar la autenticidad de hechos y actos, otorgándoles validez y eficacia jurídica ante el Estado y ante terceros.¹

En este sentido, la descentralización de la fe pública responde a la necesidad de que las gestiones ciudadanas que requieran autenticación se puedan concretar de manera ágil y eficiente, sin la pérdida de la validez jurídica y, en ciertos casos, solemnidad que requieren.

Considerando la trascendencia y naturaleza compleja de la fe pública y los alcances e implicaciones jurídicas que esta puede tener, históricamente, el Estado la ha delegado en acreditados profesionales del derecho que cumplen estrictamente los requisitos previstos en la ley de la materia, quienes la ejercen bajo su total responsabilidad.

En este orden de ideas, el profesional del derecho en quien se delega la fe pública es denominado notario público, y la ley lo faculta para dar fe de la autenticidad de los diversos instrumentos jurídicos o actos o hechos de esta naturaleza que se sometan a su conocimiento.

Pasando ahora al ámbito normativo, en México, la Constitución federal, en su artículo 121, reconoce la existencia de la fe pública de las entidades federativas y, en su artículo 124, fija la competencia de los estados, de manera residual, de regular aquellos aspectos que no se encuentran expresamente conferidos al Congreso de la Unión, por lo que corresponde a las entidades federativas la emisión de disposiciones aplicables a la delegación de su fe pública.

En cumplimiento del mandato constitucional antes referido, a nivel local contamos con la Ley del Notariado del Estado de Yucatán la cual fue expedida el 31 de agosto de 2010, y, en términos de su artículo 1, tiene por objeto regular el ejercicio de la fe pública que el Estado confiere a los notarios y escribanos públicos en los términos y condiciones establecidas en dicha ley y en las demás normas que sean aplicables.

La ley citada en su artículo 3, fracción X, define a los notarios públicos como "El abogado o licenciado en derecho a quien el Poder Ejecutivo del Estado, le delega fe pública para que dé constancia y formalidad a los actos

¹ García, E. (2007). Fe pública. Recuperado de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notariaVarticle/view/6968/6260>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y hechos jurídicos, ante él celebrados, que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes, así como de dotarlos de la solemnidad que establezca la ley"

Ahora bien, conforme al artículo 6 de la ley en comento existen tres aspectos que el titular del Poder Ejecutivo del estado debe tomar en cuenta para definir la creación de nuevas notarías públicas y su residencia, a saber:

- La población del estado y las tendencias de su crecimiento, no debiendo superarse la proporción de un Notario Público por cada 20,000 habitantes, de conformidad con las cifras oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda.
- Las estimaciones sobre las necesidades de fe pública en la población.
- Las condiciones socioeconómicas del estado y sus municipios propuestos como residencia.

Aunque destaca que se establecen parámetros objetivos para definir la creación de nuevas notarías públicas, según el estudio de la Comisión Federal de Competencia Económica denominado *El mercado de servicios notariales en México*, casi todos los estados tienen menos notarios públicos per cápita respecto al promedio internacional, por lo que es menester llevar a cabo adecuaciones al marco jurídico de manera que se fomente el surgimiento de notarías públicas, pero se mantengan los controles estrictos de selección y actuación, lo anterior, a fin de impulsar la competitividad y el acceso a estos servicios para la población, además de abonar a la escrituración de predios.²

Esto es especialmente importante en nuestro estado, derivado de que la población de Yucatán ha aumentado desde 2009, cuando se contaba con 1,955,577 habitantes³ a 2020, cuando se contabilizaron 2,320,898 habitantes⁴ con lo que creció en un 16% en el periodo referido; este incremento de población trae aparejado una mayor demanda de servicios notariales.

En el mismo sentido, a nivel internacional, a 2008, el promedio de notarías por cada 100,000 habitantes en países como Bélgica era de 11,6, mientras que en Francia era de 13,9, en Austria fue de 5,9 y en España de 7,1, entre otros, con un promedio de 6,6 notarios por cada 100,000 habitantes.⁵

Al día de hoy, el promedio de notarios públicos por cada cien mil habitantes en nuestro estado es menor que el promedio internacional⁶ no obstante, el promedio de trámites recibidos por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial provenientes de notarías públicas ha aumentado en alrededor de 73%, ya que pasó de 161,556, en 2007, a 279,130, en 2021, según datos proporcionados por este instituto; este aumento es un reflejo del crecimiento económico que está experimentando nuestro estado, pues estamos entre las cinco entidades federativas con mayor desarrollo económico, logrando un crecimiento, en todos los sectores, del 8.5% respecto del tercer trimestre de 2021⁷

² Comisión Federal de Competencia Económica. (2011). *El mercado de servicios notariales en México*. Recuperado de Comisión Federal de Competencia Económica: https://www.cofece.mx/wpcontent/uploads/2018/10/El_Mercado_de_Servicios_Notariales_en_Mexico.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2010). *Perfil socio-demográfico de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/español/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/uem/702825047610_1.pdf

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Número de habitantes*. Recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/yuc/poblacion/default.aspx>

⁵ Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia. (2008). *Presentation of the main results*. Recuperado de Consejo de Europa: <https://rm.coe.int/presentation-of-the-main-results-commissioneuropeenne-pour-i-efficaci/168079cf2>

⁶ Peasant, J. (2017). *Are civil-law notaries rent-seeking monopolists or essential market intermediaries? Endogenous development of a property rights institution in Mexico*. Recuperado de National Center for Biotechnology Information Search database. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5467891/#R23>

⁷ Gobierno del estado de Yucatán. (29 de enero de 2022). *Yucatán registra crecimiento económico del 8.5% en todos sus sectores*. Recuperado de Gobierno del Estado de Yucatán: https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_noticia.php?id=5829#:~:text=%2D%20Yucat%C3%A1n%20mantiene%20su%20tendencia%20positiva,el%20mismo%20periodo%20del%202020



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Fortalece lo anterior el hecho de que, con datos publicados por los Censos Económicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de 2010 a 2019 Yucatán pasó de contar con 1 13,848 unidades económicas, a 142,976 establecimientos con lo que hubo un aumento de 21% en el lapso de diez años.

Es evidente que si un estado se fortalece industrialmente, como es el caso de Yucatán, crecen sus sectores de la vivienda, inmobiliario y de negocios, pues al llegar las compañías construyen sus corporativos y sus ejecutivos demandan viviendas, por lo que se hace necesario construir casas y oficinas alrededor y abrir nuevos negocios al aumentar la necesidad de productos y servicios, generándose un círculo virtuoso a raíz de las inversiones, que impacta de manera positiva en el crecimiento del sector inmobiliario¹⁰ lo cual se ve reflejado, a su vez, en el incremento de la demanda de servicios relacionados con la fe pública.

En relación con lo anterior, otro rubro que también tuvo un aumento importante fue la inversión extranjera directa (IED), que durante el IV Trimestre de 2021, alcanzó un valor de 56 millones de dólares, que es un incremento de 377.7 % respecto al alcanzado en el mismo periodo de 2020 y de 108.1% respecto al correspondiente a 2019. Destacando que la variación de 2021 con respecto a 2020 nos permite ocupar el tercer lugar entre las entidades federativas en cuanto a atracción de inversión. Es menester destacar que la inversión extranjera directa se traduce, entre otros, en el aumento de empleos y de empresas y, por lo tanto, redundando, de nueva cuenta, en un aumento de la demanda de los servicios notariales.

De igual manera, una manifestación del crecimiento económico de nuestro estado es que los valores del Producto Interno Bruto de Yucatán se han incrementado de 127,859 millones de pesos en 1994 a 243,121 millones de pesos, destacando el sector secundario, que incluye la actividad manufacturera y la construcción, al pasar de 30,010 millones de pesos a 62,617 millones de pesos, lo cual refleja un mayor dinamismo en estos sectores e implica mayor capacidad de adquisición de los yucatecos.

Aunado a lo ya expuesto, en 2021 se logró captar más de 101,000 millones de pesos en más de 200 proyectos de inversión, los cuales están generando arriba de 266,000 empleos entre directos e indirectos, con lo que se espera aumente la demanda de vivienda a nivel local y, por lo tanto, la demanda de servicios de los fedatarios públicos locales.

Derivado de lo hasta ahora planteado, mediante esta iniciativa se pretende disminuir el número de habitantes que, en términos del artículo 6, fracción I, de la ley vigente, se considera para la determinación de la creación de nuevas notarías públicas y su residencia a nivel local, pasando de 20,000 a 15,000.

Con esta disminución del 25% en el requisito de población necesaria para crear una notaría pública a nivel local aumentará la competitividad de nuestra entidad, y de los servicios notariales que se ofrecen, al incrementar el promedio de notarios públicos por cada cien mil habitantes de 4.3 a 6.6, llegando al promedio Europeo de 2008.

Asimismo, mediante esta reforma se pretende, a su vez, acercar los servicios notariales a más lugares de nuestra entidad, haciéndolos más accesibles al incrementar su presencia en más municipios del estado, de manera que se fortalezca la certeza y seguridad jurídica de los yucatecos.

Para efectos de lo planteado, se propone la modificación del artículo 6, fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, así como la integración de un artículo transitorio relativo a la entrada en vigor de la reforma objeto de esta iniciativa, que se plantea sea al día siguiente de la publicación del decreto por el que se promulgue.

CUARTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso, en fecha 16 de marzo del año en curso, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo el día 17 de marzo del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base al estudio y análisis de los antecedentes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa a tratar tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política, así como en el artículo 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Titular del Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que trata de disposiciones legales cuya observancia es de interés público.

SEGUNDA. Un marco jurídico a la vanguardia de la sociedad es el eje de acción de un gobierno, para atender con mayor prontitud, eficiencia y atingencia las necesidades de una población cada vez más demandante, que impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los habitantes del Estado.

Dentro de esos servicios de calidad, se encuentra la institución del notariado, siendo una pieza fundamental para la sociedad, porque mediante su ejercicio se da certeza jurídica a los actos que se producen en las relaciones cotidianas entre las personas. En tal sentido, es de robustecer que la legislación notarial no puede mantenerse ajena al proceso de actualización exigido por la dinámica social, por lo que se hace imprescindible contar con un ordenamiento legal, que permita a los notarios



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el mejor desempeño en su ejercicio y a las autoridades contar con mayores elementos que faciliten el estricto cumplimiento del objeto del notariado y su práctica, lo que propiciará ofrecer un mejor servicio de calidad.

En atención a lo anterior, es de robustecer que la función notarial es una función pública de carácter administrativo que consiste en dar formalidad y validez a los actos jurídicos, así como establecer la presunción de determinados hechos mediante la afirmación pasiva de su evidencia por el fedatario, por lo cual reviste gran trascendencia en el marco del derecho humano a la certeza jurídica. Esta función se norma en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, la cual tiene por objeto regular el ejercicio de la fe pública que el Estado confiere a los notarios en los términos y condiciones establecidas en la propia ley y en las demás disposiciones que sean aplicables. En ese sentido, siguiendo la doctrina, la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, establece que la función notarial está a cargo de personas físicas denominados notarios y escribanos públicos. En ese orden de ideas, es el Estado quien otorga la fe pública con la que dan certeza jurídica en los actos en los que intervienen.

La ley referida fue publicada el 31 de agosto de 2010 mediante Decreto 330/2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y, en términos de sus artículos primero y segundo transitorios, entró en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación⁸, y abrogó, la Ley del Notariado del Estado de Yucatán contenida en el Decreto 124/1977, publicado en el referido medio oficial de difusión el 4 de julio de 1977.

⁸ La Ley del Notariado del Estado de Yucatán entró en vigor de manera formal el 27 de febrero de 2011.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Si bien es cierto que en nuestra entidad, se cuenta con una normatividad que regula la actividad notarial, también es importante señalar que, éste marco normativo, debe mantenerse acorde con los cambios que se van generando a lo largo del tiempo en el territorio para el que fue creado, por lo que, consideramos de imperiosa necesidad, actualizar la legislación en esta materia, ya que regula los actos celebrados entre los particulares y los que detentan la fe pública para dotarlos de certeza jurídica, siendo esta actividad notarial un elemento sustancial para el Estado.

Por lo anterior, consideramos indispensable la iniciativa de reforma presentada por el Titular del Ejecutivo, toda vez que la materia notarial debe estar acorde con las necesidades que hoy se requieren en la entidad, para responder de manera puntual a la sociedad de una forma ágil y eficiente, garantizando certeza y seguridad jurídica en los actos o hechos jurídicos que se celebren en el Estado de Yucatán.

TERCERA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido a la actividad notarial como una función de orden público; ya que, las y los notarios actúan por delegación del Estado en la satisfacción de necesidades de interés social relativas a la autenticidad, la certeza y la seguridad jurídica, lo que indefectiblemente abona a la estabilidad y armonía social.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14 y 16 se establece a favor de los ciudadanos garantizar la certeza jurídica en sus actos, en términos generales mencionan que cualquier acto de molestia debe realizarse mediante mandamiento escrito y las interacciones entre la ciudadanía y la autoridad, en caso de que puedan implicar la pérdida o merma de un derecho, deben regirse por procedimientos, los cuales deben estar previstos en las leyes vigentes y ser aplicables a todas las personas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A su vez, el artículo 121 de la misma Carta Magna, contempla la función notarial en el ámbito estatal, es decir, que solo se regulará por los estados con base a su propia legislación, otorgándole validez y eficacia a los actos jurídicos en ellos otorgados en relación a las demás entidades. Asimismo, estatuye lo que en la doctrina constitucional se conoce como la cláusula de entera fe y crédito (full faith and credit clause); fundamento de la fe pública. Su génesis apunta a la Constitución federal de 1824,⁹ cuya influencia de la Confederación de Nueva Inglaterra (1643), de la Confederación de Filadelfia (1781) y de la Constitución de los Estados Unidos de América (1787) es innegable.

Tal precepto sustenta la dación de fe y credibilidad de actos y hechos autenticados en las entidades federativas, así como su reconocimiento en cada una de ellas. De manera que, por un lado, reconoce la convicción que otorga el Estado a través de los funcionarios públicos o entes privados y, por otro, justifica la aplicación ordenada y armónica del derecho de una entidad federativa en otra; fungiendo como ligamento de los diversos ordenamientos jurídicos estatales¹⁰.

Asimismo, las diferentes fracciones del artículo 121 establecen bases que regulan el derecho interestatal respecto de la convicción y el crédito de los actos públicos, registrales y procesales jurisdiccionales, en relación con (I) las leyes locales; (II) derechos reales; (III) litigios que afecten derechos reales y personales; (IV) actos del estado civil, y; (V) títulos profesionales.

⁹ Art. 145. En cada uno de los estados de la federación se prestara? entera fe? y crédito a? los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros estados. El Congreso general uniformara? las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.

¹⁰ Tesis emitida por el pleno del alto tribunal, séptima época, verificable en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 217-228, primera parte, página 13, de rubro Artículo 121 constitucional. No establece bases para la división de poderes tributarios entre la federación y los estados.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior, de conformidad con las facultades expresas y la cláusula residual previstas en los artículos 73 y 124 de la norma fundamental, la actividad notarial es una materia reservada al ámbito local; por lo que corresponde a las entidades federativas expedir las leyes que creen la figura del notario y regulen su función, lo que ha dado lugar a una mixtura de ordenamientos.

En esa medida, el presente proyecto de dictamen se circunscribe a los actos y hechos privados de los que se otorgan fe pública en las entidades federativas, mediante la función notarial; y tiene como propósito reformar la fracción I del artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para que, con pleno respeto a nuestro sistema federal y a la autonomía y soberanía de las entidades federativas, se amplíe el número de notarios que fungen en el Estado.

Como se ha señalado, Yucatán cuenta con su marco normativo que regula la función notarial; sin embargo, con la finalidad de que siga surtiendo con eficacia sus efectos legales la fe pública en el Estado, es preciso actualizarla para que continúe cumpliendo con los requerimientos que exige el presente, es decir, garantizar el ejercicio notarial en toda la entidad, otorgando seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos que requieren fe pública.

CUARTA. La institución del notariado es una de las depositarias de la fe pública del Estado. Constituye uno de los pilares para la seguridad de nuestro sistema jurídico y se encuentra presente en la formalización de múltiples hechos y actos relacionados con el patrimonio de millones de mexicanas y mexicanos, lo cual, conlleva una gran responsabilidad en su ejercicio y requiere de cualidades específicas en el mismo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con respecto a la figura de Notario Público, es importante destacar que se dispone en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, que el titular del Poder Ejecutivo del Estado determinará el número de notarías públicas así como su residencia, atendiendo a los factores de población del Estado y tendencias de su crecimiento, no debiendo superarse la proporción de un Notario Público por cada 20,000 habitantes, de conformidad con las cifras oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda; a las estimaciones sobre las necesidades de fe pública en la población, y a las condiciones socioeconómicas del Estado y sus municipios propuestos como residencia.

En atención a lo anterior, es de señalarse que cuando fue expedida la ley, Yucatán contaba con un millón novecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y siete¹¹ habitantes en el Estado, por la cual se estableció que hubiera 100 Notarías Públicas para el Estado. Sin embargo, es importante destacar que el crecimiento en la entidad ha sido de manera significativa, ya que conforme al Censo 2020, Yucatán tiene actualmente dos millones trescientos veinte mil ochocientos noventa y ocho habitantes¹².

En tal sentido, y como bien se desprende de la iniciativa, el número de notarios públicos en nuestro Estado ha quedado rebasado, toda vez que el promedio de notarios públicos por cada cien mil habitantes en nuestro Estado es menor que el promedio internacional¹³.

¹¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/yuc/poblacion/default.aspx?tema>

¹² IDEM

¹³ Peasant, J. (2017). Are civil-law notaries rent-seeking monopolists or essential market intermediaries? Endogenous development of a property rights institution in Mexico. Recuperado de National Center for Biotechnology Information Search database. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5467891/#R23>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual manera, es de gran relevancia señalar de la iniciativa, que el promedio de trámites recibidos por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial provenientes de notarías públicas aumentó un 73%, pasando de 161,556, en 2007, a 279,130, en 2021, según datos proporcionados por el instituto; este aumento es un reflejo del crecimiento económico que está experimentando nuestro Estado, pues estamos entre las cinco entidades federativas con mayor desarrollo económico, logrando un crecimiento, en todos los sectores, del 8.5% respecto del tercer trimestre de 2021 ¹⁴., por lo que consideramos indispensable actualizar el marco normativo en materia de notarios públicos para garantizar a todos los sectores de Yucatán, los servicios fedatarios.

Otro punto que se toma en cuenta, es el aumento de la inversión extranjera directa (IED), que durante el IV Trimestre de 2021, alcanzó un valor de 56 millones de dólares, que es un incremento de 377.7 % respecto al alcanzado en el mismo período de 2020 y de 108.1% respecto al correspondiente a 2019. Destacando que la variación de 2021 con respecto a 2020 nos permite ocupar el tercer lugar entre las entidades federativas en cuanto a atracción de inversión. Esto es, como bien se señala por el iniciador, la inversión extranjera directa se traduce, entre otros, en el aumento de empleos y de empresas y, por lo tanto, redundando, de nueva cuenta, en un aumento de la demanda de los servicios notariales.

En el mismo sentido, hacemos referencia que la manifestación del crecimiento económico del Estado es que los valores del Producto Interno Bruto de Yucatán han incrementado de 127,859 millones de pesos en 1994 a 243,121 millones de pesos, destacando el sector secundario, que incluye la actividad manufacturera y la construcción, al pasar de 30,010 millones de pesos a 62,617 millones de pesos, lo cual

¹⁴ Gobierno del estado de Yucatán. (29 de enero de 2022). Yucatán registra crecimiento económico del 8.5% en todos sus sectores. Recuperado de Gobierno del Estado de Yucatán. https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_noticia.php?id=5829#:~:text=%2D%20Yucat%C3%A1n%20mantiene%20su%20tendencia%20positiva,el%20mismo%20per%C3%ADodo%20del%202020.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

refleja un mayor dinamismo en estos sectores e implica mayor capacidad de adquisición de los yucatecos. Aunado a lo ya expuesto, en 2021 se logró captar más de 101,000 millones de pesos en más de 200 proyectos de inversión, los cuales están generando arriba de 266,000 empleos entre directos e indirectos, por lo que se espera aumente la demanda de vivienda a nivel local y, por lo tanto, la demanda de servicios de los fedatarios públicos locales.

Otro factor que se destaca en la historia de la Ley que se reforma, es la disminución de la figura de los escribanos públicos que fungían en el Estado y que principalmente brindaban servicios de fe pública a bajos costos a los habitantes del Estado. En tal sentido, la presente reforma atiende la necesidad de incrementar los servicios notariales que brinden certeza a través de la fe pública que demanda la ciudadanía, para compensar las figuras que han perdido vigencia en materia notarial, y con ello garantizar costos justos principalmente a la gente que cuenta con mayores carencias o limitaciones económicas, toda vez que muchas veces por esa condición, dejan de poner en orden sus cuestiones patrimoniales, generando muchas veces conflictos internos entre familias.

Por otra parte, es importante mencionar que en la actualidad los costos notariales en Yucatán son muy elevados, debido a que estos servicios se encuentran concentrados en un número relativamente pequeño de notarios; por lo que este cuerpo colegiado, nos pronunciamos a favor del presente dictamen con el objeto de ampliar el número de notarios en el Estado, y así evitar la concentración de los tramites notariales en un sector muy reducido para Yucatán, generando mayor competencia que redundaría en mejores costos en los servicios.

Por otro lado, la teoría económica ha demostrado, que el monopolio es dañino para la economía de un país, ya que ésta práctica es la concentración en manos de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

un solo actor económico respecto a la venta de un solo producto; por otro lado, el oligopolio que es la concentración de un producto o de un servicio en pocas manos o actores, lo que puede dar lugar al manejo discrecional de los precios, la mayor parte de las veces en perjuicio del consumidor, de ahí que la competencia estimula la regulación del mercado a través de la oferta y la demanda; por eso, nuestra intención es la ampliación de las notarías a fin de generar mayor competencia en esta materia.

Como se puede observar, existen diversos factores por lo cual se hace indispensable actualizar el número de notarios que fungen en Yucatán, por lo que los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos pronunciamos a favor de reformar la fracción I del artículo 6 de la Ley de Notariado del Estado, con el objeto de aumentar el número de notarios en la entidad; disminuyendo de 20,000 a 15,000 el número de habitantes que se considera para la determinación de la creación de nuevas notarías públicas y su residencia a nivel local; para responder a las necesidades de la sociedad de una forma más ágil y eficiente, siempre preservando y garantizando la certeza y seguridad jurídica de los actos o hechos jurídicos que se celebren en el Estado.

Con la aprobación de esta reforma, las y los diputados de esta LXIII Legislatura, continuamos con el compromiso de seguir actualizando nuestra legislación para fortalecer y garantizar los servicios, en este caso, notariales, a todos los sectores de nuestra entidad.

QUINTA. En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo que, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Ley del Notariado del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma la fracción I al artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I.- Población del Estado y tendencias de su crecimiento, no debiendo superarse la proporción de un Notario Público por cada 15,000 habitantes, de conformidad con las cifras oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda;

II.- y III.- ...

...

...

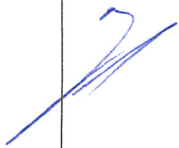
Transitorio

Entrada en Vigor.

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

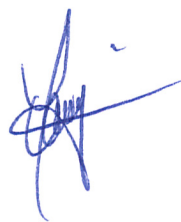
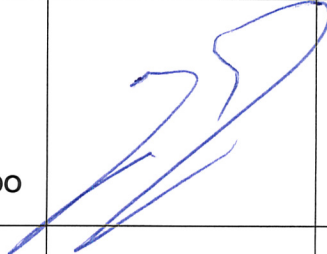
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

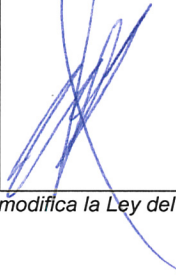
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de decreto por el que se modifica la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de decreto por el que se modifica la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

